

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con los panteones. Así mismo, en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo del mismo ordenamiento constitucional el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, dentro de ellas, todo lo relacionado con los servicios de panteones

La presente administración municipal tiene como prioridad mantener vigente el marco jurídico que regula su actuación. En la prestación del servicio de panteón en nuestro Municipio no existe un reglamento u ordenamiento normativo que de manera clara y precisa establezca el servicio que se ofrece, la organización y funcionamiento del mismo, ocasionando una desorganización en la prestación del servicio dando como resultado la insuficiencia de espacios para cubrir la necesidad de la ciudadanía, la falta de un padrón del servicio prestado, la arbitrariedad en el cobro del servicio, el deterioro e inadecuado mantenimiento del inmueble.

Con base en lo anterior y conscientes de la responsabilidad que como Gobierno Municipal se tiene, resulta necesario crear una reglamentación que garantice y sensibilice la prestación del servicio de panteones a la ciudadanía con la finalidad de brindar un servicio eficiente, profesional, humano y acorde a las necesidades y exigencias de la actualidad cuidando el pleno respeto de los derechos humanos.

A través de este Reglamento se garantizará que quienes deben ejercer tales funciones, tengan elementos de certeza en el modo y términos de su participación y actuar con el conocimiento previo. Esta reglamentación tiene como fin eliminar actos de corrupción y sancionarlos en su caso e impulsar las acciones encaminadas a eliminar las deficiencias del servicio.

El presente reglamento se integra por 3 títulos, 62 artículos y 3 artículos transitorios.

En el título primero se contempla quienes son las autoridades responsables para la observancia del Reglamento y de manera enunciativa, mas no limitativa, señala sus atribuciones.

En el segundo título se prevé los servicios que ofrece el panteón municipal de inhumación, exhumación, fosa común, incineración así como el de servicio religioso.

El título tercero corresponde al funcionamiento el panteón donde se regula el procedimiento de exhumación, las notificaciones y el resguardo que deberán de tener los expedientes que se encuentran en el archivo del Panteón Municipal así como el procedimiento para efectuar el pago de derechos en su caso.

Finalmente se prevé que las infracciones a las normas contenidos en este reglamento serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad lo establece el Código Penal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Bando Municipal Vigente de Nezahualcóyotl.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

REGLAMENTO INTERIOR DEL PANTEON MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este ordenamiento es de Control Interno para el personal del Panteón Municipal y de carácter General para los Titulares y Visitantes del mismo, tiene por objeto establecer las normas para la organización, funcionamiento de la administración y servicio público del Panteón Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 en su fracción II, III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcoyotl.

Artículo 2.- El presente Reglamento será de aplicación para los servidores públicos de carácter administrativo y operativo así como titulares y visitantes del Panteón Municipal de Nezahualcoyotl.

El Panteón Municipal de Nezahualcoyotl fue construido por el Ayuntamiento de Nezahualcoyotl para beneficio de interés social para la comunidad.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

- I. Acervo Documental.-** Conjunto de documentos que se custodian en el Archivo del Panteón Municipal.
- II. Administración de Archivos.-** Conjunto de principios, métodos y procedimientos orientados a lograr eficiente planeación, organización, dirección, control y funcionamiento de los archivos o de la producción, circulación, conservación, uso, selección y destino final de sus documentos, así como de sus recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y presupuestales.
- III. Archivo.-** Archivo del Panteón Municipal en el que se resguardan los expedientes y datos necesarios para el apoyo documental que aseguran el cumplimiento de las funciones sustantivas del panteón.
- IV. Ayuntamiento.-** Ayuntamiento de Nezahualcoyotl.
- V. Cremación:** El proceso de incineración de un cuerpo humano muerto.
- VI. Exhumación.-** La extracción de restos áridos sepultados.
- VII. Fosa Común.-** Lugar donde se depositan cadáveres o restos humanos no identificados, que por diversas razones no tienen sepultura propia.
- VIII. Inhumar:** Sepultar un cadáver;

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

- IX. Jefe del Panteón Municipal.-** Titular responsable del Panteón Municipal, quien desarrolla y desempeña las funciones de administración del Panteón Municipal de Nezahualcōyotl.
- X. Notificación.-** Es la acción y efecto de comunicar formalmente al titular una resolución, informe o determinación con propósito cierto.
- XI. Oficina de Pago.-** Oficina ubicada en el Panteón Municipal, responsable de los cobros por los servicios que se prestan en el Panteón Municipal, la cual estará a cargo de un servidor público adscrito a la Tesorería Municipal.
- XII. Policía Municipal.-** Personal Adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal que presta sus servicios en las instalaciones del Panteón Municipal.
- XIII. Secretaría.-** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcōyotl.
- XIV. Servicio Público.-** Toda actividad municipal cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los organismos públicos o por personal o entes particulares o privados que se presta en merito a la índole de la necesidad que, por ese medio o con esa actividad, se satisfaga.
- XV. Servidor Público.-** Persona que presta sus servicios laborales a la Federación, Estado y Municipio.
- XVI. Titular.-** Persona física contratante que adquiere derechos y obligaciones respecto del uso temporal del servicio público que ofrece el Panteón Municipal en relación con la fosa común, gavetas o nichos.
- XVII. Visitante.-** Persona física que ocupa de manera ocasional las instalaciones del Panteón Municipal.

Artículo 4- Las puertas del panteón al público se abrirán a las 9:00 y cerrarán a las 17:00 horas, incluyendo domingos y días festivos, el horario de entrada al Panteón Municipal se formulará de conformidad las necesidades operativas del panteón, señalando que el horario laboral es de las 9:00 a las 18:00 horas.

Artículo 5.- Todos los servidores públicos que presten sus servicios en las instalaciones del Panteón Municipal de Nezahualcōyotl, deberán portar su gafete o identificación de servidor público, guardando en todo momento el debido respeto a los titulares y visitantes del Panteón Municipal, debiendo en todo momento salvaguardar el orden dentro de dichas instalaciones, siendo que en caso de alteración del orden se dará vista al Jefe del Panteón para que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar dicho orden.

Artículo 6.- Queda prohibida la entrada a las instalaciones del Panteón Municipal, a cualquier persona en estado de ebriedad o estado inconveniente o que introduzca bebidas alcohólicas o inhalantes.

Artículo 7.- Toda persona que realice escándalos y/o altere el orden será expulsado de las instalaciones del Panteón Municipal y en su caso, remitida a la autoridad correspondiente.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

La persona que posea, utilice armas de fuego, armas punzocortantes, objetos de vidrio que puedan dañar a los visitantes, personal operativo o administrativo serán remitidas a la autoridad competente, ello con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los visitantes.

Artículo 8.- La Secretaría del Ayuntamiento tramitará ante la Dirección de Administración el material, equipo y herramientas de trabajo necesarias para realizar las diversas labores; además de lo anterior en las instalaciones del Panteón Municipal deberá de contar con un botiquín y extinguidores en la zonas estratégicas y procurar en todo momento que las autoridades sanitarias apliquen las vacunas necesarias y que los trabajadores del Panteón Municipal cuenten con el respaldo sanitario correspondiente.

La apertura del Servicio del Velatorio del Panteón Municipal dependerá de la habilitación tomando en consideración los recursos necesarios para su operatividad y funcionamiento.

Artículo 9.- Queda a cargo exclusivo del Jefe de Panteón Municipal supervisar y mantener en buen funcionamiento las instalaciones del Panteón Municipal, pasillos de unidades, edificios, columbarios, área de jardines, área de uso común y áreas restringidas al público.

El Secretario del Ayuntamiento, podrá en todo momento previa acreditación por escrito, comisionar a personal a su cargo a fin de que se realicen visitas y revisiones respecto del funcionamiento del Panteón Municipal de los procedimientos que se realizan y de la atención que se brinda al público.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido la instalación de vitrinas, adornos en las gavetas o en nichos, por lo tanto el personal del Panteón Municipal, no se hace responsable de los que de manera furtiva, sin la autorización o consentimiento se lleguen a instalar ni de los objetos que sean robados o se destruyan en el panteón.

CAPITULO SEGUNDO FACULTADES DEL JEFE DE PANTEÓN

Artículo 11.- El Jefe del Panteón Municipal se apegara a lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como lo refieren los artículos 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl y las demás disposiciones legales aplicables.

I.- El Jefe del Panteón Municipal, es el responsable de las funciones administrativas de la oficina de la jefatura, oficina de pago, almacén, recepción, notificación y archivo. Asimismo, es responsable de las funciones operativas en el servicio del horno crematorio, inhumación, exhumaciones y columbarios. El Jefe del Panteón Municipal podrá auxiliarse de los servidores públicos adscritos a la Jefatura y asignarles actividades específicas, supervisando que cumplan en todo momento con sus funciones.

Asimismo, informará al Secretario del Ayuntamiento el nombre de los Servidores Públicos que auxiliaran en las actividades asignadas por el Jefe de Panteón, así como informar respecto de los turnos correspondientes.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

II.- El Jefe del Panteón Municipal, no podrá ausentarse de la unidad administrativa a su cargo, ni delegar sus funciones a otro servidor público ni persona ajena al servicio público, salvo en caso de urgencia o fuerza mayor se le informará previamente al Secretario del Ayuntamiento a fin de que se designe a un suplente durante el tiempo que permanecerá ausente.

III.- Convocar reuniones de forma trimestral a los servidores públicos responsables de cada área, para analizar los avances y necesidades de cada una.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INHUMACIONES

Artículo 12.- No se procederá a ninguna inhumación sin la autorización correspondiente de la Oficialía del Registro Civil, es decir que dada la necesidad se seguirá brindando el servicio a los habitantes de Nezahualcóyotl, se inhumaran exclusivamente cuerpos de personas a quienes acrediten su estadía o vivienda dentro de los límites territoriales de Nezahualcóyotl, presentando Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

Artículo 13.- Los cadáveres deberán inhumarse o incinerarse después de las doce horas y antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria, orden de la autoridad judicial o ministerio público, respecto de quien conozca del asunto jurídico, que de motivo a cualquier indagatoria, carpeta e investigación.

Artículo 14.- El servidor público responsable de las inhumaciones, cumplirá con lo dispuesto en el artículo 31 en sus fracciones I y II del Reglamento de Salud del Estado de México, referentes al derecho a la protección de la salud, quien realizará sus actividades utilizando el material necesario mascarilla, lentes de protección, guantes y bata desechable.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 15.- No se procederá a ninguna exhumación sin la autorización correspondiente y se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl y del presente Reglamento.

Artículo 16.- En el caso de exhumación los gastos de desarme serán por cuenta de los interesados, el importe de la operación será fijada conforme al Código Financiero del Estado de México a las autoridades correspondientes.

Artículo 17.- En cuanto a exhumaciones prematuras, referentes a cadáveres que tengan menos de 7 años de inhumación, los interesados quedarán obligados a gestionar ante las autoridades respectivas, la autorización correspondiente, así como la desinfección que tenga que realizarse.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

Artículo 18.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas hasta 7 años o la temporalidad establecida en el contrato al vencimiento de estos plazos el Jefe del Panteón Municipal avisara a los interesados en un plazo de 30 días para proceder a realizar su exhumación ya sea para traslado de restos a otro panteón, o la exhumación e incineración, o lo conducente; en caso de no presentarse el titular del contrato en el plazo de los 30 días, se aceptara la intervención de algún familiar que se presente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación, y acredite tener parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 19.- Las exhumaciones prematuras se sujetarán al reglamento vigente.

Artículo 20.- Solamente se podrán practicar exhumaciones antes de los plazos señalados, mediante autorización de las autoridades competentes.

Artículo 21.- Los contratos de uso temporal de las gavetas serán por tiempo determinado, no están sujetos a negociación, en caso de pérdida de uno o varios documentos el Interesado dará aviso por escrito a la Administración del Panteón Municipal, acompañando su escrito con los documentos que comprueban sus derechos para que esta expida los duplicados correspondientes cubriendo el pago como lo establece el Artículo 155 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 22.- El servidor público responsable de las exhumaciones, cumplirá con lo dispuesto en el artículo 31 en sus fracciones I y II del Reglamento de Salud del Estado de México, para el derecho de protección de la salud, realizará sus actividades utilizando el material necesario mascarilla, lentes de protección, guantes y bata desechable.

CAPITULO TERCERO FOSA COMUN

Artículo. 23. La fosa común es aquella donde se depositan o sepultan los restos áridos que por diversas razones no tienen sepultura propia.

Las inhumaciones en la fosa común obligan al cumplimiento previo de los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias, judiciales, ministeriales y de los registros civiles competentes.

Artículo 24. El servidor público responsable del depósito de los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas o de quienes haya vencido su temporalidad a la fosa común, cumplirá con lo dispuesto en el artículo 31 en sus fracciones I y II del Reglamento de Salud del Estado de México, para el derecho de protección de la salud, realizará sus actividades utilizando el material necesario mascarilla, lentes de protección, guantes y bata desechable.

Artículo 25. Serán depositados en la fosa común los cadáveres y restos áridos humanos de las personas desconocidas que envíen la Procuraduría General de la Republica, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o alguna autoridad competente y que se encuentren sujetos a investigación, relacionados con alguna averiguación previa, carpeta de investigación, causa, o cualquier otra circunstancia legal;

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

También aquellos cuya temporalidad haya fenecido y se hayan cumplido cabalmente el procedimiento legal de notificación contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcōyotl, sin que el titular del contrato o familiar haya acudido a la Secretaría del Ayuntamiento o administración del Panteón Municipal a reclama los restos áridos del finado.

Los restos humanos depositados en la fosa común, deberán quedar debidamente identificados, respecto de su identidad en caso de contar con ella, procedencia, ubicación anterior y ubicación final, hecho que servirá para el caso de que de manera ulterior llegasen a ser reclamados o solicitados por las autoridades competentes, llegasen a ser identificados y en su caso a ser solicitados por alguna persona que acredite de manera fehaciente su parentesco.

Artículo 26.- Corresponde a la Jefatura de Panteones tratándose de la fosa común:

- I.- Llevar un estricto control documental y de orden de la fosa común, mediante la numeración progresiva de la unidad, lado y gaveta correspondientes donde se depositen los restos humanos;
- II.- Llevar al día el registro de todos los movimientos permanentes que se den en la fosa común e informar al Secretario del Ayuntamiento para su conocimiento.

CAPITULO CUARTO DE LA INCINERACIÓN

Artículo 27.- La incineración se realizará a solicitud de los familiares que queden como titulares del contrato previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda y respecto del contrato realizado con la Administración del Panteón Municipal.

De manera preferente se incineraran restos áridos que hayan concluido con la temporalidad de su contrato.

Bajo ningún criterio, se podrán incinerar los restos humanos que estén sujetos a una indagatoria, Carpeta de investigación o Averiguación Previa sin la autorización por escrito de la autoridad responsable de la indagatoria o expediente legal correspondiente.

Artículo 28.- El servidor público responsable de la incineración, cumplirá con lo dispuesto en el artículo 31 en sus fracciones I y II del Reglamento de Salud del Estado de México, para el derecho de protección de la salud, realizará sus actividades utilizando el material necesario mascarilla, Lentes de Protección, guantes y bata desechable.

CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS

Artículo 29.- La capilla del Panteón Municipal es propiedad exclusiva del Municipio de Nezahualcōyotl.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

Artículo 30- La capilla quedará dedicada exclusivamente al servicio particular del panteón, y no podrá en ningún caso prestarse o alquilarse para ceremonias religiosas de otra índole.

Artículo 31.- Los cuerpos no podrán permanecer en la capilla, sino el tiempo estrictamente necesario para la celebración de las ceremonias religiosas.

Artículo 32.- La capilla será atendida por el sacerdote o capellán debidamente acreditado ante el Jefe del Panteón Municipal, contando con el visto bueno del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Para servicios religiosos en la capilla, los arreglos deberán hacerse exclusivamente con el Sacerdote o Capellán acreditado en el Panteón Municipal y Autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 34.- Las exhumaciones son de dos tipos: legales y voluntarias. Ambas proceden cuando el contrato de la prestación del servicio de gavetas del Panteón Municipal, se encuentra vencido, tal y como se prevé en el artículo 63 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Exhumación voluntaria: Se da cuando el titular o familiar, habiéndose vencido su contrato, acude de manera voluntaria, a las oficinas del Panteón Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y manifiesta su voluntad de exhumar los restos que amparan el contrato.

Exhumación Legal: Se da cuando una vez vencido el contrato, se procede a notificar al usuario responsable el vencimiento de su temporalidad en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos y de conformidad lo establecido en el artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, procediendo a su debida publicación en diario de mayor circulación en el Municipio y la publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- Las Exhumaciones estarán a cargo del Jefe del Panteón Municipal, quien designara al personal operativo que realicen la exhumación, así como la periodicidad de las mismas, en las exhumaciones legales se contará con la participación del Secretario del Ayuntamiento, a través del personal comisionado para tal finalidad, debiendo el Jefe del Panteón Informar por escrito de la fecha de las exhumaciones legales, las exhumaciones se realizaran de la siguiente forma:

- I. Se establecerá el expediente correspondiente a la gaveta en la que se exhumarán los restos áridos.
- II. El personal operativo con los implementos necesarios abrirá la gaveta y retirará el ataúd en el que se contiene los restos áridos.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

III. Los restos exhumados se depositaran en dos bolsas plásticas industriales, las cuales serán plenamente identificadas respecto del nombre que en vida llevó y correspondan a los restos áridos y de la gaveta de la cual se extrajeron.

IV. Se depositarán en el destino final que corresponderá a la fosa común o nichos dejando el debido registro en el expediente de cada gaveta.

V. Depositados en la fosa común, se archivará el expediente como concluido y se ordenará su resguardo en el Archivo General e Histórico Municipal.

VI. Todo lo referido en los puntos anteriores, se hará constar en acta circunstanciada, en la que se asentará lo sucedido y observaciones.

Artículo 36.- No se permitirá el acceso a las exhumaciones a personas ajenas que no son responsables para realizar esta actividad. Se guardará el debido respeto y discreción necesaria en la realización de esta actividad, quedando estrictamente prohibido, difundir videos, fotografías, o cualquier otra evidencia en redes sociales, siendo únicamente para un manejo interno de la evidencia a fin de salvaguardar los datos personales.

Se tomarán todas las medidas sanitarias reguladas en la legislación aplicable para tal fin.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo. 37.- Para aquellos expedientes, cuya temporalidad haya fenecido, el Jefe del Panteón Municipal, a través de los servidores públicos asignados para llevar a cabo las notificaciones, procederá a llevar a cabo dicha actividad de conformidad al Artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con la finalidad de hacer del conocimiento al titular del contrato que deberá acudir a la Administración del Panteón Municipal, para llevar a cabo la exhumación correspondiente de los restos áridos, para su traslado a otro lugar que disponga o bien en caso que lo autorice o haga caso omiso a la misma se procederá su depósito a la fosa común del Panteón Municipal; asimismo ante el impedimento de localizar al titular del contrato, se procederá a notificar a través de Edictos en un diario de mayor circulación del municipio de Nezahualcōyotl además de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal, para que acuda a la Administración del Panteón Municipal, a determinar el destino final que desee dar a los restos del finado en un término no mayor a treinta días a partir de la publicación; llegado el termino antes señalado sin que ninguna persona se presente a reclamar los restos áridos, se procederá a la exhumación correspondiente y posterior depósito en la Fosa Común del Panteón Municipal.

Se deberán de conservar los datos que permitan identificar dichos restos ante la posibilidad de que se presente algún reclamo de restos áridos.

Artículo 38.- El servidor público responsable de las notificaciones, previa capacitación llevará a cabo sus actividades portando en todo momento una identificación o gafete oficial que lo identifica y habilita para tal fin y entregará una bitácora de actividades diarias los días 15 y 30 de cada mes al Jefe del Panteón Municipal, de los expedientes notificados.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

Artículo 39.- El servidor público responsable de las notificaciones hará entrega de los expedientes una vez notificados a la brevedad posible al servidor público responsable del acervo mediante un oficio, con su notificación anexada en el expediente.

Artículo 40.- Habiendo llevado a cabo la notificación conforme al ordenamiento legal establecido en el artículo que le antecede, se procederá a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl y observándose los tiempos y plazos establecidos en el mismo.

CAPITULO TERCERO DEL ARCHIVO

Artículo 41.- El responsable del Acervo documental, es del Jefe del Panteón quien vigilará que de manera exclusiva los expedientes que se encuentren vigentes permanezcan en el archivo del Panteón Municipal, cumpliendo específicamente lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, además de los lineamientos en materia de uso, manejo, control y archivo de expedientes, el Jefe del Panteón Municipal deberá de mantener coordinación con el Jefe del Archivo General e Histórico Municipal a fin de que personal debidamente acreditado use, maneje controle y resguarde los expedientes y carpetas del archivo del Panteón Municipal.

Artículo 42.- El acceso al área del Archivo del Panteón Municipal será de manera restringida; solo podrán estar dentro del área el servidor o servidores públicos habilitados debidamente autorizados.

Artículo 43.- Debido a que en los expedientes se manejan datos personales solo tendrán acceso a ellos los titulares de los contratos o las personas que acrediten con diversa documentación su personalidad con la que se ostentan y su interés jurídico, quienes deberán de identificarse con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cartilla de Identidad Militar, Pasaporte o Cedula Profesional, los cuales deberán de estar vigentes.

En caso de no estar presente el titular, el solicitante deberá de contar con carta poder debidamente firmada o en su caso, acreditar con diversa documentación su personalidad con la que ostenta y su interés jurídico para realizar los trámites correspondientes, solicitar exhumación, cremación, traslado de restos e incineración a través de los servidores públicos habilitados.

Artículo 44.- El Jefe del Archivo General e Histórico Municipal autorizará a los servidores públicos habilitados mediante oficio dirigido al Secretario del Ayuntamiento con copia al Jefe del Panteón Municipal, en dicho oficio deberán de establecerse los datos del servidor público habilitado y las funciones que realizará como enlace con el Archivo del Panteón Municipal.

Artículo 45.- Para poder tener acceso a un expediente, es necesario que el servidor público habilitado como enlace con el archivo requisiere el formato y anexe copia de identificación del titular del contrato o en su caso de la persona que acredite su personalidad e interés jurídico.

Artículo 46.- El préstamo de un expediente es para consulta dentro de las instalaciones del Archivo y por un tiempo máximo de una hora para su devolución.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

Artículo 47.- Al hacer el préstamo de un expediente el servidor público encargado del archivo del Panteón anotará en el formato correspondiente el número de fojas originales y el número de copias simples (fotocopias), así como la fecha y hora en que se efectuó el préstamo.

Artículo 48.- Al devolver el expediente el enlace con el Archivo del Panteón, indicará en el formato de devolución, si ingresó al expediente algún documento por concepto de pago o algún otro trámite.

Artículo 49.- El servidor público habilitado responsable de las funciones y resguardo del acervo documental, entregará un informe mensual al Jefe del Panteón Municipal, integrando el número de expedientes vencidos locales y legales, así mismo expedientes vencidos de las gavetas, osarios ocupados, con copia al Titular del Archivo General e Histórico Municipal.

Artículo 50.- El servidor público habilitado responsable de las funciones y resguardo del acervo documental, mediante escrito dirigido al área de notificación entregará los expedientes vencidos para ser notificados.

Artículo 51.- El servidor público habilitado responsable de las funciones del acervo documental mantendrá estricto apego al sistema del Archivo General e Histórico del Municipio de Nezahualcóyotl, para asegurar que su organización, resguardo, conservación y búsquedas tengan lugar en el marco de los lineamientos con los que funciona el sistema municipal.

Artículo 52.- El Secretario del Ayuntamiento por medio del personal del Archivo General e Histórico Municipal, una vez por año revisará los expedientes para determinar aquellos que han concluido con el plazo de permanencia señalado en el contrato de prestación de servicios, deberá acreditar por escrito al personal designado como responsable de la revisión y notificara al personal acreditado del Archivo General e Histórico Municipal y al Jefe del Panteón Municipal.

Artículo 53.- Solo el personal habilitado como enlace con el archivo, podrá incorporar documentos a los expedientes que solicitan en préstamo al archivo del Panteón Municipal, y así lo asentará en el apartado de observaciones del formato de entrega de expedientes.

Artículo 54.- El personal encargado del archivo del panteón, no debe incorporar ni retirar documentos de los expedientes que están bajo su custodia.

El horario del archivo será de 9:00 a 17:00 horas de domingo a sábado.

CAPITULO CUARTO DE LA TESORERIA

Artículo 55.- Dada la naturaleza del Panteón Municipal y de que los servicios que se prestan en el mismo, generan pago de derechos, es menester contar con personal adscrito a la Tesorería Municipal que reciba los pagos y genere los recibos correspondientes, el cual debe estar ubicado en un área que aun estando en las instalaciones del panteón municipal se pueda brindar el servicio de manera independiente, en la cual, aun cuando el personal designado está a cargo de la Tesorería Municipal, el

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

servidor público encargado de la oficina de Tesorería se apegará a lo dispuesto en el presente Procedimiento:

I.- El personal adscrito a la Tesorería Municipal al momento del cobro, deberá expedir un recibo de pago, documento que sirve para comprobar que se ha cumplido con la prestación solicitada en el Panteón Municipal de Nezahualcōyotl, el original se entregará a quien lo realizó y el duplicado queda en poder del servidor público responsable del área de Tesorería.

II.- El personal adscrito a la Tesorería Municipal deberá entregar un informe quincenal al Jefe del Panteón Municipal de los egresos emitidos y en su caso de las condonaciones autorizadas por los servicios, especificando si este fuera exhumación, inhumación, incineración o mantenimiento, así como las demás cantidades recibidas por los servicios de Panteón, que se encuentran previstos en el artículo 155 y 156 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.- Llevará un Libro de Gobierno registrando el número de recibo, fecha y hora, nombre del titular, servicio prestado, el nombre del finado, el número de gaveta en el cual se asignó y si fuera el caso el número de nicho u osario.

IV.- Se apegará a las Tarifas establecidas en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

V.- Solicitará a la Tesorería Municipal la actualización de la tarifa vigente, que establece el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

VI.- Deberá desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales, tales como dadas o gratificaciones de lo contrario se procederá a informar a la Tesorería y a la Contraloría Municipal y en su caso se iniciaran las medidas legales correspondientes.

VII. De todo ingreso originado por el Servicio que presta el Panteón Municipal, se registrará y se expedirán recibos emitidos por la caja de Tesorería.

CAPITULO QUINTO DE LOS VISITANTES AL CEMENTERIO

Artículo 56.- Se permitirán las visitas todos los días del año de las 9:00 a las 17:00 horas no pudiendo permanecer ninguna persona ajena al Panteón Municipal después de la hora.

Artículo 57.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultades los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a la persona que no lo guarde; en caso de reincidencia avisarán al Administrador, para que si lo estima pertinente, solicite al personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, remita al infractor a la autoridad competente.

Artículo 58.- Dentro del cementerio queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos a la intemperie y tirar basura.

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

CAPITULO SEXTO FESTEJOS Y FESTIVIDADES

Artículo 59.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto en la celebración del día de muertos en el entendido de que es una celebración popular mexicana para honrar a los difuntos, que celebra la memoria y la presencia de los cadáveres de personas inhumadas en el Panteón Municipal.

Se establecerá un Comité de Festejos, el cual se integrará por el Secretario y titulares de la Dirección de Administración, Dirección de Cultura y Educación, Dirección de Servicios Públicos y de la Coordinación de Protección Civil, con el visto bueno del C. Presidente Municipal, a fin de establecer los términos y condiciones que regirán durante el festejo del día de muertos.

A toda persona que durante el desarrollo de la Festividad de día de Muertos, cause escandalo o altere el orden, será remitido a las autoridades administrativas o penales correspondientes por el personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio o los encargados de la Seguridad en el Panteón Municipal.

CAPITULO SÉPTIMO MESA DE INFORMACIÓN Y QUEJAS

Artículo 60.- En la entrada Principal se ubicara una mesa de Información, quejas, tarifas y orientación en General, esta dará servicio a la población que asiste, así como a los trabajadores del Panteón Municipal; el personal que atenderá a la misma será designado por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO OCTAVO PROTECCIÓN CIVIL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 61.- Dada la naturaleza del Panteón Municipal, se deberá de contar con medidas de protección civil así como personal de vigilancia y apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal, quien designará de forma permanente personal debidamente acreditado, el cual deberá de contar con la experiencia, capacitación y equipo necesario para contener situaciones de seguridad y emergencia en las instalaciones del Panteón Municipal.

La vigilancia y apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal deberá de ser permanente, es decir las 24 horas contando con al menos un elemento de seguridad en la caseta de Vigilancia ubicada en el Panteón Municipal.

Estableciendo que el personal de Seguridad Ciudadana, pese a no ser personal del Panteón Municipal, estará supeditado a las indicaciones que en materia de seguridad, apoyo y vigilancia determine el Jefe del Panteón Municipal. Por lo que en caso de alguna emergencia o necesidad, será reemplazado o sustituido el mismo, previo conocimiento del Jefe del Panteón Municipal.

Será remitido a la autoridad correspondiente, toda persona que cause un daño dentro de las instalaciones del Panteón Municipal de Nezahualcōyotl.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

Artículo 62.- Las infracciones a las normas, contenidos en este reglamento serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad lo establece el Código Penal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando Municipal Vigente de Nezahualcóyotl.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Los contratos entrarán en vigor al día siguiente a la publicación en la Gaceta Municipal. En cuanto a los convenios que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentren vigentes continuarán sus efectos de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que, de igual o menor rango, se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.